

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0104-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 22/05/2018	Hora: 15:10:32.9... Follos: 4

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la solicitud Radicado N° 131-7328 del 21 de septiembre de 2017, la sociedad **Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, en calidad de propietario presento ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio conocido como Charco Negro, identificado con F.M.I No. 028-29760, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonson.

Que a través del Auto con radicado No. 133-0419 del 12 de octubre del año 2017, se dio inicio al trámite ordenando a los técnicos de la Regional Paramo, la evaluación de la información presentada, por cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 218.

Que por medio del oficio con Radicado No. 133-0175 del 11 de diciembre del año 2017, se le solicito a la sociedad **Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, que procediera a ajustar la información presentada, en virtud de la visita realizada el 21 de noviembre del año 2017.

Que valiéndose inicialmente del oficio con radicado No. 133-0098 del 19 de febrero del año 2018, la sociedad **Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, y postermiente el oficio No. 133-0183 del 23 de abril del año 2018, presento los ajustes solicitados.

Que a través del Informe técnico No. 133-0119 del 3 de mayo del año 2018, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES:

El proyecto Truchas Sonsón propiedad del señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.236 a desarrollarse en el predio con FMI 028-29760 ubicado en la vereda Manzanares Centro Municipio de Sonsón, generara en sus procesos de producción aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas para las cuales se proponen los siguientes sistemas de tratamiento.

PTARD

Caja de inspección y cribado.

Trampa de grasas

Tanque séptico-FAFA

PTARNI

Sedimentadores implementados en cada estanque

Sedimentador

Lechos de secado

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

STARnD convencional (sacrificio)
Tampa de grasas
Caja de inspección / cribado
Tanque séptico
Tanque de filtración biológica tipo FAFA

El proyecto presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustado a los lineamientos del Art. 43 del Decreto 3930 de 2010.

El proyecto presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, ajustado a los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.

Con la información remitida es factible el permiso de vertimientos solicitado.

El eviscerado es recolectado manualmente, se llevan a canecas que van tapadas herméticamente a la que se adicionan bacterias para obtener un producto llamado omega para la comercialización, al visitar el lugar de localización no se sienten olores, se hace necesario adecuar pisos y techos.

Los residuos sólidos provenientes de los lechos de secado, se propone utilizarse como abono para las zonas verdes, a futuro se debe evaluar y proyectar si es necesario realizar disposición como material de riesgo biológico.

Es necesario adecuar pisos y techos para el lugar donde se localizan las canecas que sirven de descomposición del eviscerado de los peces.

El eviscerado es recolectado manualmente, se llevan a canecas que van tapadas herméticamente a la que se adicionan bacterias para obtener un producto llamado omega para la comercialización, al visitar el lugar de localización no se sienten olores y presenta orden, carece de pisos y techo.

5. RECOMENDACIONES:

Otorgar, un permiso de vertimientos por un término de 10 años al señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.236, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el "Truchas Sonsón", el cual se localiza en la vereda Manzanares Centro Municipio de Sonsón en el predio con FMI 028-29760.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación: "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. 133-0119 del 3 de mayo del año 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS en beneficio del predio conocido como Charco Negro, identificado con F.M.I No. 028-29760, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonson.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita y debidamente fundamentada, formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, el permiso quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales presentado por la **sociedad Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, para en beneficio del predio conocido como Charco Negro, identificado con F.M.I No. 028-29760, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonson, que a continuación se describe:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> X	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD prefabricado			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	15	41.98	5 46 1.12 2342
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Implementación trampa de grasa	Este sistema se emplea para disponer y separar los residuos de cocina y sistemas de lavado donde se preparan alimentos y se limpian recipientes con comida. Se caracteriza por ser un proceso preliminar o etapa de pre tratamiento en donde por medio de un fenómeno físico se separan las fases contaminantes de la fase acuosa. Para el caso del presente desarrollo se puede visualizar una trampa de grasas con una capacidad de 105 litros, buscando así obtener una alta remoción de carga contaminante y generar un vertimiento con un muy bajo contenido de grasas y aceites que permita dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tratamiento en el que se remueve una porción de los sólidos suspendidos y de la materia orgánica del agua residual. Esta remoción normalmente es realizada por operaciones físicas como la sedimentación. El efluente del tratamiento primario usualmente contiene alto contenido de materia orgánica y una relativamente alta DBO. Tiene como objetivo eliminar los sólidos en suspensión por medio de un proceso de sedimentación simple por gravedad o asistida por coagulantes y floculantes. Para el presente proyecto se tienen dos baterías cónicas que hacen las veces de tanque prefabricado, localizados horizontalmente, con un volumen de diseño de 1000 lt. Cada uno.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA	Previo al FAFA, se construirá caja de inspección a la entrada del primer tanque séptico y a la salida del FAFA. La función del filtro, también llamado reactor anaerobio tiene por finalidad reducir la carga contaminante de las aguas servidas. Se propone la instalación de un dispositivo prefabricado vertical con un volumen de diseño de 1000 lt. El efluente del FAFA se conduce a la corriente de agua.				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARI (estanques)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	15	41.99	5	46	1.53	2339
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Zona de acumulación de lodos	Es un área de acumulación de los lodos del barrido en cada estanque, con dimensiones promedio de ancho acorde al estanque en su mayoría de 1.30 m por 1 m de largo y altura de 1 m, se coloca en cada estanque a una distancia de 1 m una pantalla de aluminio perforada según tamaño del pez por estanque, removible, con orificios, de forma que los peces no pasen por lo orificios y en esta área sean retenidos los lodos que se acumulan por tres días.						
Tratamiento primario	Sedimentador	Tratamiento en el que se remueve una porción de los sólidos suspendidos y de la materia orgánica del agua residual. Esta remoción normalmente es realizada por operaciones físicas como la sedimentación. El efluente del tratamiento primario usualmente contiene alto contenido de materia orgánica y una relativamente alta DBO. Tiene como objetivo eliminar los sólidos en suspensión por medio de un proceso de sedimentación simple por gravedad o asistida por coagulantes y floculantes. En el presente proyecto se propone la instalaran dos baterías en forma horizontal con las siguientes medidas: A=1.5mH lámina de agua=1.30 m Largo=6.20 con un volumen de diseño de 12.42 lt/seg.						
Tratamiento secundario	Lechos de secado	Son filtros de arena, que permiten deshidratar lo lodos, filtrar el agua, la cual puede ser recirculada los sedimentadores. De acuerdo a Metcalf Eddy la tasa de aplicación para su dimensionamiento debe ser menor de 400 l/m ² -min, dimensiones A= 2.25 m; L=3.0 m Altura lecho filtrante=1.0 m; Bode libre 0.5 m.						
Manejo de Lodos		La disposición final de los lodos una vez estabilizados, se destinaran para abono de las zonas verdes de las instalaciones.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD convencional		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	15	41.98	5	46	1.12	2342
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado	No se propone, porque las vísceras y cadáveres se recogen manualmente y se llevan a canecas para la descomposición activada con microorganismos, cuyo aceite es llevado a comercialización.						
	Trampa de grasas	Este sistema se emplea para disponer y separar los residuos de cocinetas y sistemas de lavado donde se preparan alimentos y se limpian recipientes con comida. Se caracteriza por ser un proceso preliminar o etapa de pre tratamiento en donde por medio de un fenómeno físico se separan las fases contaminantes de la fase acuosa. Para el caso del presente proyecto se propone una trampa						

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/APoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

		de grasas de con una capacidad 1332 litros con las siguientes dimensiones: ancho. 1.0 m, H lámina de agua: 1.0 m, Largo= 1.35 m, borde libre: 0.3 m
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado con Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA	Para el presente proyecto se propone un tanque séptico convencional en bloque de cemento con capacidad de 7500 litros, periodo de retención 45 horas y eficiencia del 96% (en los controles posteriores se verifica esta eficiencia. El efluente será conducido a la quebrada La Salada.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **sociedad Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, para que cumpla con los términos condiciones y plazos fijados en el Informe técnico No. 133-0119 del 3 de mayo del año 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **sociedad Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la regional paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y si aplica tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a a la **sociedad Truchas Sonson S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor **Baltazar Castañeda Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, haciendo entrega de una copia integral del presente, del informe técnico.

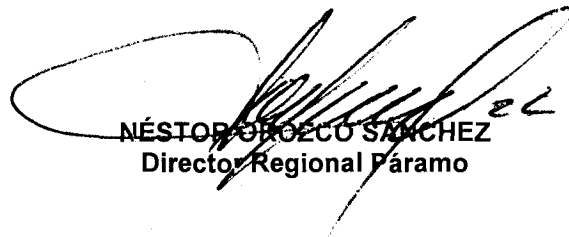


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.
Fecha: 19-05-2018
Expediente: 05756.04.28743
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Otorga vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20 40 - 287 43 29.